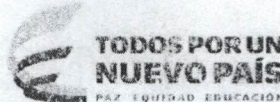




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 18/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro **20175500321981**



20175500321981

Señor
Representante Legal
CRC SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
CARRERA 25 NRO. 31 60
TULUA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **12677 de 18/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: *FUNCIONARIO*

Revisó: RAÍSSA RICAURTE

C:\Users\felipe.pardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

1

1

1

1

1

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

12677

18 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66504 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802272E, contra CRC SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A.S., NIT 900309005-1 propietario del establecimiento de comercio CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CORAZÓN DEL VALLE con Matricula Mercantil No. 68881-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 66504 del 30/11/2016 contra CRC SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A.S., NIT 900309005-1 propietario del establecimiento de comercio CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CORAZÓN DEL VALLE con Matricula Mercantil No. 68881-2, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: CRC SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A.S., NIT 900309005-1, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66504 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348302272E, contra CRC SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A.S., NIT 900309005-1 propietario del establecimiento de comercio CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CORAZÓN DEL VALLE con Matricula Mercantil No. 68881-2.

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **CRC SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A.S., NIT 900309005-1**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR NOTIFICACION PERSONAL** el día **14/12/2016**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que con radicado **2016-560-106973-2** del **15/12/2016**, **CRC SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A.S., NIT 900309005-1** propietario del establecimiento de comercio **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CORAZÓN DEL VALLE** con Matricula Mercantil No. **68881-2**, ejerciendo su derecho de defensa presenta escrito de descargos estando dentro del término legal.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015" se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66504 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802272E, contra CRC SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A.S., NIT 900309005-1 propietario del establecimiento de comercio CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CORAZÓN DEL VALLE con Matricula Mercantil No. 68881-2.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previo a entrar en materia este Despacho considera pertinente realizar aclaraciones y/o corrección de errores formales que se evidenciaron una vez estudiados en su conjunto el acto administrativo de apertura de investigación No. 66504 del 30 de noviembre de 2016, así como la resolución de habilitación y las modificaciones posteriores del Establecimiento de Comercio propiedad de la aquí investigada. En virtud del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estos errores se corregirán y para todos los efectos se identificará al **CRC SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** como propietario del Establecimiento de Comercio **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CORAZÓN DEL VALLE** con Matricula Mercantil No. 68881-2.

Aunque en la apertura de investigación No. 66504 del 30 de noviembre de 2016 no se relacionó el establecimiento de comercio habilitado ante el Ministerio de Transporte para prestar apoyo al tránsito como centro de reconocimiento de conductores, resulta de gran importancia que se relacione ahora, pues siendo éste el único establecimiento de comercio propiedad de la empresa aquí investigada, es la fecha de habilitación del mismo la que indica el momento desde el cual debe cumplir con las obligaciones impuesta por esta Superintendencia.

Se tiene que el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CORAZÓN DEL VALLE** fue registrado el 6 de julio de 2007 mediante la resolución No. 2744 con el nombre de "**CRC 351 CALI LA 70**" de propiedad de "**CIA ESPECIALIZADA CDA S.A.**"; y que el 14 de marzo de 2012 mediante la resolución No. 955 se reconoce CAMBIO de propietario, domicilio y nombre a dicho establecimiento, operando a partir de entonces bajo las características de "**CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CORAZON DEL VALLE de propiedad de CRC SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**". Lo que nos lleva a concluir que la resolución No. 955 de 2012 modificó la resolución No. 2744 de 2007 más no la derogó, en tanto en el artículo segundo reza "*modificar el registro del Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CRC 351 CALI LA 70, efectuado mediante las resoluciones No. 2744 del 6 de Julio de 2007.*"

Lo anterior permite dilucidar que el Centro de Reconocimiento de Conductores CRC 351 CALI LA 70 de propiedad de CIA ESPECIALIZADA CDA S.A. hoy CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CORAZON DEL VALLE de propiedad de CRC SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS S.A.S. fue registrado mediante la Resolución No. 2744 de 2007 y que el cambio de nombre, domicilio y propietario de dicho establecimiento se reconoció mediante la resolución No. 955 de 2012.

Ahora bien teniendo en cuenta que **CRC SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, NIT 900309005-1 propietario del establecimiento de comercio **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CORAZÓN DEL VALLE** con Matricula Mercantil No. 68881-2, presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 en el sistema VIGIA, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, la cual fue modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley, y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretendan demostrar".

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66504 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802272E, contra CRC SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A.S., NIT 900309005-1 propietario del establecimiento de comercio CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CORAZÓN DEL VALLE con Matricula Mercantil No. 68881-2.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 66504 del 30/11/2016.
4. Copia de la resolución de habilitación No. 2744 de 2007.
5. Escrito de descargos y sus respectivos anexos con radicado 2016-560-106973-2 del 15/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **CRC SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A.S., NIT 900309005-1 propietario del establecimiento de comercio CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CORAZÓN DEL VALLE con Matricula Mercantil No. 68881-2**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66504 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802272E, contra CRC SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A.S., NIT 900309005-1 propietario del establecimiento de comercio CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CORAZÓN DEL VALLE con Matricula Mercantil No. 68881-2.

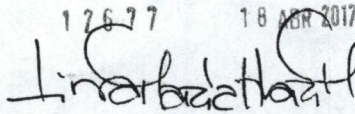
ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a CRC SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A.S., NIT 900309005-1 propietario del establecimiento de comercio CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CORAZÓN DEL VALLE con Matricula Mercantil No. 68881-2, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de CRC SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A.S., NIT 900309005-1 propietario del establecimiento de comercio CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CORAZÓN DEL VALLE con Matricula Mercantil No. 68881-2, ubicado en TULUA – VALLE DEL CAUCA en la CRA 25 NRO. 31 -60, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

12677 18 ABR 2017


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo DA
Revisó: Valentina Rubiano DA Coord. Grupo Investigaciones y Control.

ARTICLE 1. The purpose of this organization is to promote the welfare of the community and to provide for the education and training of its members.

ARTICLE 2. The members of this organization shall be those persons who are interested in the promotion of the welfare of the community and who are willing to contribute to the education and training of its members.

ARTICLE 3. The members of this organization shall be entitled to the same rights and privileges as are enjoyed by the members of similar organizations in this state.

ARTICLE 4. The members of this organization shall be bound by the rules and regulations of the organization and shall be subject to the discipline of the organization.

ARTICLE 5. The members of this organization shall be entitled to the same benefits and advantages as are enjoyed by the members of similar organizations in this state.

ARTICLE 6. The members of this organization shall be bound by the rules and regulations of the organization and shall be subject to the discipline of the organization.

ARTICLE 7. The members of this organization shall be entitled to the same benefits and advantages as are enjoyed by the members of similar organizations in this state.

ARTICLE 8. The members of this organization shall be bound by the rules and regulations of the organization and shall be subject to the discipline of the organization.

ARTICLE 9. The members of this organization shall be entitled to the same benefits and advantages as are enjoyed by the members of similar organizations in this state.

ARTICLE 10. The members of this organization shall be bound by the rules and regulations of the organization and shall be subject to the discipline of the organization.

ARTICLE 11. The members of this organization shall be entitled to the same benefits and advantages as are enjoyed by the members of similar organizations in this state.

ARTICLE 12. The members of this organization shall be bound by the rules and regulations of the organization and shall be subject to the discipline of the organization.

ARTICLE 13. The members of this organization shall be entitled to the same benefits and advantages as are enjoyed by the members of similar organizations in this state.

ARTICLE 14. The members of this organization shall be bound by the rules and regulations of the organization and shall be subject to the discipline of the organization.

ARTICLE 15. The members of this organization shall be entitled to the same benefits and advantages as are enjoyed by the members of similar organizations in this state.

ARTICLE 16. The members of this organization shall be bound by the rules and regulations of the organization and shall be subject to the discipline of the organization.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

002744

Resolución No.

-6 JUL 2007

"Por la cual se registra al establecimiento de comercio "CRC 351 CALI LA 70", con matrícula mercantil No 709550-2 del 11 de abril de 2007, con domicilio en el Ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad CIA ESPECIALIZADA CDA S.A., con matrícula mercantil No 709549-4 del 11 de abril de 2007 y NIT. 900144064-4, domiciliado en el Ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, como Centro de Reconocimiento de Conductores"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y en especial las asignadas en las Resoluciones 1200 del 5 de abril de 2006 y 1750 del 8 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución 1750 del 8 de mayo de 2006 fijó el procedimiento para el registro de los Centros de Reconocimiento de Conductores y el reporte ante el Ministerio de Transporte de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir.

Que la señora LUXIMENA LASSO JARAMILLO, con cédula de ciudadanía No 29.477.586, en su calidad de Representante Legal de la sociedad CIA ESPECIALIZADA CDA S.A., con matrícula mercantil No 709549-4 del 11 de abril de 2007 y NIT. 900144064-4, domiciliada en la calle 22No 5A-75 en el Ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca y propietario del establecimiento de comercio "CRC 351 CALI LA 70", con matrícula mercantil No 709550-2 del 11 de abril de 2007, con domicilio en la calle 70 N No 3CN-275 en el Ciudad Cali, Departamento del Valle del Cauca, solicitó mediante radicado No. 39937 del 14 de junio de 2007 el registro como, Centro de Reconocimiento de Conductores denominado "CRC 351 CALI LA 70".

Que la Subdirección de Tránsito con oficio MIT-34721 del 22 de junio de 2007, requirió al peticionario para que dentro del término de dos (2) meses complementara su solicitud aportando los documentos que relacionaron en el citado oficio, copia del cual se anexa y hace parte integral de la presente resolución.

h. 24

"Por la cual se registra al establecimiento de comercio "CRC 351 CALI LA 70", con matrícula mercantil No 709550-2 del 11 de abril de 2007, con domicilio en el Ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad CIA ESPECIALIZADA CDA S.A., con matrícula mercantil No 709549-4 del 11 de abril de 2007 y NIT. 900144064-4, domiciliado en el Ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, como Centro de Reconocimiento de Conductores"

Que con oficio radicado MT- 41998 del 25 de junio de 2006, el solicitante cumplió con lo exigido en el oficio citado anteriormente.

Que el peticionario aportó, en dos (2) folios, los siguientes documentos:

1. Declaración extrajulio ante la notaria once de Bogotá.

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN ICONTEC con NIT No. 860012336-1 representada legalmente por el señor Fabio Tobón Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.097.397, está inscrita por esta subdirección como Organismo de Certificación según Resolución 1755 del 8 de mayo de 2006, acreditó con el certificado de conformidad No. 063-1 al establecimiento de comercio "CRC 351 CALI LA 70", con matrícula mercantil No 709550-2 del 11 de abril de 2007, con domicilio en la calle 70 N No 3CN-275 en el Ciudad Cali, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad CIA ESPECIALIZADA CDA S.A., con matrícula mercantil No 709549-4 del 11 de abril de 2007 y NIT. 900144064-4, domiciliada en la calle 22No 5A-75 en el Ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca de conformidad con lo estipulado en la resolución 1200 de 2006.

Que el Grupo Operativo en Tránsito Terrestre, verificó el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la resoluciones Nos. 1555 del 2005 y 1200 del 2006., para efectos del registro del Centro de Reconocimiento de Conductores.

En merito de lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Registrar al establecimiento de comercio "CRC 351 CALI LA 70", con matrícula mercantil No 709550-2 del 11 de abril de 2007, con domicilio en la calle 70 N No 3CN-275 en el Ciudad Cali, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad CIA ESPECIALIZADA CDA S.A., con matrícula mercantil No 709549-4 del 11 de abril de 2007 y NIT. 900144064-4, domiciliada en la calle 22No 5A-75 en el Ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, representada legalmente por la señora LUXIMENA LASSO JARAMILLO, con cédula de ciudadanía No 29.477.586, como Centro de Reconocimiento de Conductores, para los fines de la Resolución 1200 de 2006.

17
ca
06/2007

"Por la cual se registra al establecimiento de comercio "CRC 351 CALI LA 70", con matrícula mercantil No 709550-2 del 11 de abril de 2007, con domicilio en el Ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad CIA ESPECIALIZADA CDA S.A., con matrícula mercantil No 709549-4 del 11 de abril de 2007 y NIT. 900144064-4, domiciliado en el Ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, como Centro de Reconocimiento de Conductores"

PARÁGRAFO 1.- Conforme con lo dispuesto en el Artículo 2 de la resolución 1200 de 2006, inscribir en su orden, los nombres de los médicos principal y suplente que se relacionan a continuación -que en nombre y representación del Centro de Reconocimiento de Conductores registrado suscribirán los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir- y el de los profesionales de la salud que intervienen en el informe de evaluación de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir.

Nombre	Identificación	Registro Médico	Cargo
LILIANA RENZA LOZADA	38595138	76-1854-2007	Médico Principal
LINA MARCELA PEREZ GALLEG0	30398451	12013/2003	Médico Suplente
MIGUEL ANTONIO BELTRAN MUÑOZ	79788769	3155/1998	Optómetra
ANGELICA MARIA LONDONO BUSTOS	38563360	36-3254-2006	Psicóloga
MAITZA LOPEZ SANCHES	31889231	03-00123	Fonoaudiólogo

PARÁGRAFO 2.- Asignar al establecimiento de comercio "CRC 351 CALI LA 70", como número de registro el código: **000760010009001440644**, el cual corresponde desagregado a los siguientes criterios: los primeros tres dígitos: sede principal o agencia; los ocho dígitos siguientes: Ciudad o ciudad sede y los diez dígitos restantes: número de identificación tributaria del Centro de Reconocimiento de Conductores.

PARÁGRAFO 3. - De acuerdo con lo establecido en el literal C del Artículo 3 de la Resolución 1750 del 08 de mayo de 2006, otorgar al establecimiento de comercio registrado "CRC 351 CALI LA 70", a través de la Oficina Asesora de Informática del Ministerio de Transporte, un nombre de usuario y la respectiva clave de acceso al sistema.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Registrar como centro de reconocimiento de conductores al establecimiento de comercio "CRC 351 CALI LA 70", el cual reportará al Ministerio de Transporte diariamente la información definida en el artículo 4 de la resolución 1750 de 2006, y en el anexo 2 de la misma.

PARÁGRAFO. - Conforme con lo certificado para el "CRC 351 CALI LA 70" por el Organismo de Certificación INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN ICONTEC, el número máximo de certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir, que el Ministerio de Transporte procesará diariamente será de cuarenta y seis (46).

ARTÍCULO TERCERO. - Toda solicitud de modificación o cambio de las condiciones o requisitos que motivaron el registro inicial del establecimiento de comercio "CRC 351 CALI LA 70", como Centro de Reconocimiento de Conductores, deberá ser presentado por esta con el aval del respectivo Organismo de Certificación y aprobada previamente por el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, a través de acto administrativo.

"Por la cual se registra al establecimiento de comercio "CRC 351 CALI LA 70", con matrícula mercantil No 709550-2 del 11 de abril de 2007, con domicilio en el Ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad CIA ESPECIALIZADA CDA S.A., con matrícula mercantil No 709549-4 del 11 de abril de 2007 y NIT. 900144064-4, domiciliado en el Ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, como Centro de Reconocimiento de Conductores"

ARTÍCULO CUARTO. - Compulsar para los fines pertinentes copias de la presente resolución a las siguientes entidades: Oficina Asesora de Informática del Ministerio de Transporte, Superintendencia de Puertos y Transporte, Organismo de Certificación ICONTEC y Organismos de Tránsito y Transporte autorizados en el país.

ARTÍCULO QUINTO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.

6 JUL 2007


TERESA HUERTAS PEÑA

Proyecto: Saul Vergara Restrepo
Revisó: Ransford Trujillo
17/02/07

Notificación

Sociedad:	CIA ESPECIALIZADA CDA S.A.
NIT:	9001440644
Representante Legal:	LUXIMENA LASSO JARAMILLO
Cédula Ciudadanía:	29.477.586
Dirección:	calle 70 N No 3CN-275
Teléfono:	6540512
Ciudad:	Cali



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

CRC SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A.S. / NIT: 900309005

Entrega de información

Entregas pendientes + Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2016	08/11/2016	01/01/2015	31/12/2015	2015	Entregada	31/07/2016	Consultar traza	Principal	
27/05/2015	03/11/2016	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	
27/05/2015	06/11/2016	01/01/2014	31/12/2014	2014	Entregada	31/08/2015	Consultar traza	Principal	
14/03/2014	01/11/2016	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	28/08/2014	Consultar traza	Principal	
14/03/2014	11/06/2014	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	
26/08/2013	28/09/2016	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	27/08/2013	Consultar traza	Principal	
26/08/2013		01/01/2011	31/12/2011	2011	Programación anulada	27/08/2013	Consultar traza	Secundaria	
06/08/2013		01/01/2011	31/12/2011	2011	Programación anulada	06/08/2013	Consultar traza	Principal	
06/08/2013		01/01/2010	31/12/2010	2010	Programación anulada	06/08/2013	Consultar traza	Secundaria	
06/08/2013		01/01/2010	31/12/2010	2010	Programación anulada	06/08/2013	Consultar traza	Principal	

1 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA

NOMBRE: CAC SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
DOMICILIO: TULUA VALLE
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: C.A. 25 NRO. 31 60
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: C.A. 25 NRO. 31 60
CIUDAD: TULUA
MATERIA: MERCANTIL NRO. 68879-16 FECHA MATERIA: 24 DE DICIEMBRE DE 2010
DIRECCION ELECTRONICA: cecocorazondevalle@gmail.com

NIT : 900309005-1

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE AGOSTO DE 2009 DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NRO. 542 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA CRC SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A.

QUE POR ACTA NRO. 03 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2010 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ' INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NRO. 543 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE CALI A TUVUA .

FORMAS DE DOCUMENTO	FECHA. DOC	ORIGEN	FECHA. INS	NO.
ANEXO LING	11/04/2013	ASAMBLEA	09/09/2013	
380 IX	29/04/2014	GRAL	08/05/2014	
ACT 0			15/09/2014	
7x0 IX	02/09/2014	ASAMBLEA		
ACT 12		GRAL		
302 IX		ORDINARIA		

Page : de 4

INDEX IN IDA

OBJETO SOCIAL: PRESTAR EL SERVICIO DE EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE APTITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA CONDUCTORES. PRESTAR EL SERVICIO DE EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE APTITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA PORTADORES Y TENENCIA DE

ORGANOS DE LA SOCIEDAD: LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION CORRESPONDE A LA ASAMBLA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN GERENTE GENERAL, QUIENES EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TENDRA LAS ATRIBUCIONES QUE LES SEÑALARA LA LEY Y LOS ESTATUTOS.

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS TENDRA, ADENAS DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 420 DEL CODIGO DE COMERCIO, LAS CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN CUALQUIER OTRA NORMA LEGAL VIGENTE.

[illegible][illegible]

CAMARA DE COMERCIO DE TULUA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

[illegible]

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 7 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2012
ORIGEN: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
FECHA DE EMISIÓN: 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 No. 457 DEL LIBRO IX

ESTE (PON) NOMBRADO(S) :

GERENTE GENERAL
JAIRO MAURICIO ESCOBAR GUZMAN
C.C. 94391836

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$73,500,000
 NUMERO DE ACCIONES: 150
 VALOR NOMINAL: \$490,000
 CAPITAL SUSCRITO: \$73,500,000
 NUMERO DE ACCIONES: 150
 VALOR NOMINAL: \$490,000
 CAPITAL PAGADO: \$73,500,000
 NUMERO DE ACCIONES: 150
 VALOR NOMINAL: \$490,000

ADDITIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE TULUA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO. 68881-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CORAZON DEL VALLE
UBICADO EN: CRA 30 VTA MORALES TRANSITO RPAL DE TULUA
FECHA MATRICULA : 24 DE DICIEMBRE DE 2010
RENOVO : POR EL AÑO 2016

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 09 DE JUNIO DE 2016 .

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.camaraulso.org/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 M. L. N. V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LA FIRMA SECAUNICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN TULLA A LOS 27 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017. HORA: 05:05:28 PM



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 18/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500321981**



20175500321981

Señor
Representante Legal
CRC SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A.S. ✓
CARRERA 25 NRO. 31 60
TULUA - VALLE DEL CAUCA ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **12677 de 18/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: *FUNCIONARIO*

Revisó: RAISSA RICAURTE ✓

C:\Users\felipe.pardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

SECRET
1975-1976

SECRET
1975-1976

SECRET
1975-1976

SECRET
1975-1976

SECRET
1975-1976

SECRET
1975-1976

SECRET
1975-1976

SECRET
1975-1976

SECRET
1975-1976



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CRC SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
CARRERA 25 NRO. 31 60
TULUA - VALLE DEL CAUCA

72

Gerencia Postal
Operadores S.A.
187 800 682917-9
01 8000 111 210
Línea Mail: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre: Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal:
Envío: RN746769920CO

DESTINATARIO
Nombre: Razón Social:
CRC SERVICIOS MEDICOS
ESPECIALIZADOS S.A.S.
Dirección: CARRERA 25 NRO. 31 60
Ciudad: TULUA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
24/04/2017 15:39:18

	SECTOR
DIRECCIÓN INCORRECTA	
DESCONOCIDO	
NO RESIDE	
NO EXISTE	
CERRADO	
REHUSADO	
DESOCUPADO	
DIRECCIÓN INCOMPLETA	
DIFÍCIL ACCESO	
FALLECIDO	
FIRMA DEL CARTERO: R. Humberto Hoyos A.	
C.C. 1116.245.305	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

